

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES Y ESTRUCTURA.

I.- CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN.

Una Constitución, se puede definir desde dos puntos de vista: formal y material.

- Desde el **punto de vista formal**, tratamos de definir su esencia tomando como referencia su manifestación normativa, así, la *Constitución se define como la norma suprema del ordenamiento jurídico elaborada por el poder constituyente, el pueblo, en el ejercicio de su soberanía.*
- Desde el **punto de vista material**, la conceptualización de la Constitución se basa en su contenido, y no en su forma como en el caso anterior; según esta visión *una Constitución establece los principios fundamentales que deben regir el orden social, político y económico de la sociedad en la que se aplica.* Contiene pues, “*las reglas de funcionamiento básicas*” de una sociedad que se dota a sí misma de una norma superior bajo la que se articule toda la estructura política, social y económica.

A) ANTECEDENTES

La historia del constitucionalismo español es relativamente breve, comienza en 1812 con la Constitución aprobada por las Cortes de Cádiz, una norma progresista que no obstante tuvo una corta y no constante vigencia.

A partir de ese momento hubo otros textos de corte progresista (1837, la de la Primera República aprobada en 1869) o conservador (Estatuto de 1834, 1845, 1876, leyes fundamentales) pero es la **Constitución republicana de 1931** la que más ha influido en la Constitución de 1978, norma que culmina nuestra historia constitucional.

Posteriormente, durante los años que abarcan desde 1936, comienzo de la guerra civil, hasta la muerte de F. Franco, en noviembre de 1975, no podemos establecer la existencia de una verdadera Constitución sino de normas estatales, denominadas “Leyes Fundamentales”, que establecían las bases de ordenación del Estado.

El punto de partida de la Constitución de 1978 es la **Ley para la Reforma Política** de 4 de enero de 1977, que fija como uno de los objetivos de la transición, la celebración de unas elecciones democráticas, que tiene lugar el 15 de junio de 1977 y de las que surgen las Cortes Constituyentes que comienzan un laborioso proceso de elaboración que finaliza con la aprobación del texto que ha de convertirse en nuestra carta magna.

Así pues, de este proceso debemos destacar las cuatro siguientes fechas:

- **31 de octubre de 1978:** Aprobación de las Cortes en sesión separada aun- que simultánea de ambas Cámaras.
- **6 de diciembre de 1978:** Aprobación en referéndum popular.
- **27 de diciembre de 1978.:** El Rey sanciona y promulga (esta es la que se considera fecha de la Constitución).
- **29 de diciembre de 1978:** **Publicación** en el BOE y entrada en vigor (disposición final).

B) INFLUENCIAS.

Al margen de las influencias recibidas por los textos constitucionales españoles, ya analizados. Las principales influencias, las sistematizamos de la siguiente forma:

- Constitución italiana de 1947.
- La ley fundamental de Bonn 1949
- Constitución francesa de 1958.
- Constitución portuguesa de 1976.
- Las Constituciones de las Monarquías históricas europeas.
- Textos jurídicos internacionales.

II.- CARACTERES.

La Constitución (en adelante CE) se caracteriza por:

- 1.- Su codificación en un solo texto, es decir, es una **Constitución cerrada**, a diferencia de las Leyes Fundamentales a las que vino a sustituir.
- 2.- Establece la **monarquía parlamentaria como forma política del Estado** (artículo 1.3 CE).
- 3.- Es una Constitución **rígida** en cuanto a su procedimiento de reforma.
- 4.- Es una Constitución **extensa**, sólo superada por la de 1812, con 169 artículos y más de 17.000 palabras. Porque había una intención de incluir el mayor número posible de temas para que quedaran blindados por la supremacía jerárquica de la CE.
- 5.- Es una Constitución **inacabada y ambigua** que se remite en demasiadas ocasiones a normas de desarrollo.
- 6.- Posee aplicabilidad **directa e inmediata**.
- 7.- Es un texto **consensuado**. Es fruto de la conciliación y el compromiso ideológico. No obstante todas las Constituciones democráticas son fruto de una conciliación o pacto previo. La característica en el caso español se concreta en que en la voluntad de esa negociación estuvo el hacer una nueva Constitución de nueva planta y no en reformar las leyes del régimen anterior; en aspectos concretos de la regulación contenida como la monarquía parlamentaria o la descentralización territorial y por último, adoptó algunas fórmulas abiertas, cuando no era posible seguir el consenso, optándose por dejar el texto abierto.
- 8.- Es una Constitución **derivada** por las influencias recibidas en su redacción.

III.- ESTRUCTURA.

La estructura de la Constitución española de 1978, **consta de 169 artículos**. Su estructura esquemática es la siguiente:

- Preámbulo (sin fuerza jurídica)
- Título Preliminar
- 10 Títulos
- 4 Disposiciones Adicionales
- 9 Disposiciones Transitorias
- 1 Disposición Derogatoria
- 1 Disposición Final

La doctrina jurídica, establece que esa estructura se ha ido consolidando en los textos constitucionales democrático-liberales, en los siguientes bloques:

- **Preámbulo.**
- **Parte Dogmática:** incluye el Título Preliminar, el Título Primero y la declaración de los valores primarios del Estado y de los derechos y libertades
- **Parte Orgánica:** abarca los Títulos del II al IX, dedicándolos a la organización de los poderes del Estado y la parte reformista del Título X, aunque hemos de advertir, que una parte de la doctrina considera que este último forma parte independiente de las demás.

El contenido y estructura de cada uno de ellos, es el siguiente:

Preámbulo: es la única parte de la Constitución que no tiene fuerza jurídica. Recoge los motivos que impulsan la norma constitucional y los objetivos que con ella se pretenden alcanzar. Tiene, por tanto, valor declarativo pero no preceptivo.

Parte Dogmática:

TÍTULO PRELIMINAR (Artículos 1 a 9)

TÍTULO I. De los derechos y deberes fundamentales (Artículo 10)

- **Capítulo Primero.** De los españoles y los extranjeros (Artículos 11 a 13).
- **Capítulo Segundo.** Derechos y libertades (Artículo 14).
Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (Artículos 15 a 29).
Sección 2ª. De los derechos y deberes de los ciudadanos (Artículos 30 a 38).
- **Capítulo Tercero.** De los principios rectores de la política social y económica (Artículos 39 a 52).
- **Capítulo Cuarto.** De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (Artículos 53 a 54).
- **Capítulo Quinto.** De la suspensión de los derechos y libertades (Artículo 55).

Parte Orgánica:

TÍTULO II. De la Corona (Artículos 56 a 65).

TITULO III. De las Cortes Generales.

- **Capítulo Primero.** De las Cámaras (Artículos 66 a 80).
- **Capítulo Segundo.** De la elaboración de las leyes (Artículos 81 a 92).
- **Capítulo Tercero.** De los Tratados Internacionales (Artículos 93 a 96).

TITULO IV. Del Gobierno y de la Administración (Artículos 97 a 107).

TITULO V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (Artículos 108 a 116).

TITULO VI. Del Poder Judicial (Artículos 117 a 127).

TÍTULO VII. Economía y Hacienda (Artículos 128 a 136).

TÍTULO VIII. De la Organización Territorial del Estado.

- **Capítulo Primero.** Principios generales (Artículos 137 a 139).
- **Capítulo Segundo.** De la Administración Local (Artículos 140 a 142).
- **Capítulo Tercero.** De las Comunidades Autónomas (Artículos 143 a 158).

TITULO IX. Del Tribunal Constitucional (Artículos 159 a 165).

TITULO X. De la reforma constitucional (Artículos 166 a 169).

4 Disposiciones Adicionales y 9 Disposiciones Transitorias: entre otras materias cabe destacar la regulación del acceso a la autonomía de Navarra, Ceuta y Melilla hablan de los Derechos Históricos forales etc.

1 Disposición Derogatoria: Esta disposición deja sin vigor la ley para la Reforma Política de 4 de enero de 1977, otras leyes que se oponen a la Constitución.

1 Disposición Final: que establece la entrada en vigor de la Constitución el mismo día de la publicación del texto en el BOE. Publicándose en todas las lenguas de España.

Modificaciones introducidas en la CE:

La Constitución Española ha sufrido a día de hoy dos modificaciones que pasamos a señalar:

- **Del artículo 13.2: el 27 de agosto de 1992**, en la que se produjo la reforma con la finalidad de adaptar el derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales al contenido del Tratado de la Unión Europea suscrito el 7 de febrero de 1992. Consistió en añadir el inciso “y pasivo” en el artículo.
- **Del artículo 135: reforma de 2011**, consistió en sustituir íntegramente el artículo 135, estableciendo en el texto el concepto de “estabilidad presupuestaria”.

PREÁMBULO:

No tiene fuerza jurídica para obligar, pero sí es una declaración solemne de intenciones y que pasamos a enumerar a continuación:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada.
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

TITULO PRELIMINAR (ARTS. 1 AL 9):

Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como **valores superiores** de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La **soberanía nacional reside en el pueblo español**, del que emanan los poderes del Estado (ESTADO AUTONÓMICO).
3. La forma política del Estado español es la **Monarquía parlamentaria**.

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3

1. El **castellano es la lengua española oficial del Estado**. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4

1. La **bandera de España** está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5

La capital del Estado es **la Villa de Madrid**.

Artículo 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos

Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8

1. **Las Fuerzas Armadas**, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. **La Constitución garantiza** el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.